



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero veintiséis (26) de dos mil
veinticuatro (2.024)

Auto No.	<u>1 3 2</u>
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Arley Casquete Soliman, Jaime Arboleda Orozco Y Luis Edwar Rentería Rentería
Accionado:	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec
Radicación:	76-109-31-03-003-2024-00012-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por **ARLEY CASQUETE SOLIMAN, JAIME ARBOLEDA OROZCO Y LUIS EDWAR RENTERÍA RENTERÍA** a través de apoderado judicial, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la intimidad, la dignidad humana, a la salud y a la familia contra el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC**.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia el accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por **ARLEY CASQUETE SOLIMAN, JAIME ARBOLEDA OROZCO Y LUIS EDWAR RENTERÍA RENTERÍA** a través de apoderado judicial, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la intimidad, la dignidad humana, a la salud y a la

familia contra el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC**.

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para el efecto.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción al **JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL Y GARANTÍAS, ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y ARMADA NACIONAL – ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS PRIMARIA DE BUENAVENTURA** para que en el término de dos (02) días se pronuncien sobre los hechos que soportan la solicitud de amparo y aporten las pruebas que crean convenientes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22cb55638a68e672d2d31552d7db58a762f34a2df8bedd423c52a97f34f8604**

Documento generado en 26/02/2024 04:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>